

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG639/2015.**

---

INE/CG639/2015.

**SINTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG639/2015.<sup>1</sup>**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los 2 Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante decreto número 514 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, disposiciones que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Chiapas.
- V. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VI. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que aboga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

---

<sup>1</sup> La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG639/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente:  
[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08\\_Agosto/CGex201508-12\\_01/CGex1\\_201508-12\\_rp\\_5.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_01/CGex1_201508-12_rp_5.pdf)

- VII.** El treinta de noviembre de dos mil catorce, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-031/2014, por el que se determinan los topes de gastos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, y sus precandidatos en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015.
- VIII.** En sesión pública, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.
- IX.** El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
- X.** El doce de enero de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-001/2015 mediante el cual, se aprueban las modificaciones y adiciones al cronograma de actividades para el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce.
- XI.** El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
- En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.
- XII.** El primero de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, mediante el Acuerdo INE/CG81/2015.
- XIII.** El dieciséis de marzo de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-021/2015 mediante el cual, se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes, durante el ejercicio 2015.
- XIV.** El dieciséis de marzo de dos mil quince, en sesión pública extraordinaria celebrada, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-21/2015, por el cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, durante el ejercicio dos mil quince.
- XV.** El veintisiete de abril de dos mil quince, en sesión pública extraordinaria, el Consejo General del Instituto Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC-CG-A-028-2015 por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes; la convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Chiapas interesada en obtener registro bajo esa modalidad a los cargos por el principio de mayoría relativa de diputados al congreso del estado y miembros de ayuntamientos; así como la determinación de los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano que deberán observar los aspirantes a candidatos independientes, en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015.
- XVI.** El trece de mayo del dos mil quince en sesión pública extraordinaria celebrada, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas por el que, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinomial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-393/2015 y acumulados, se modifican los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes; la convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Chiapas interesada en obtener registro bajo esa modalidad a los cargos por el principio de mayoría relativa de diputados al Congreso del Estado y miembros de ayuntamientos de la entidad, en el presente Proceso Electoral local

ordinario 2014-2015; así como la cédula de respaldo de apoyo ciudadano a aspirantes a candidatos independientes.

- XVII.** Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado y aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima tercera sesión extraordinaria de fecha seis de agosto dos mil quince, por votación unánime de los presentes Consejero Presidente de la Comisión Ciro Murayama Rendón, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejero Electoral Enrique Andrade González y Consejero Electoral Javier Santiago Castillo. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
6. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley citada, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
7. Que en el Acuerdo INE/CG203/2014 se establecen los plazos y formatos en los que se entregarán los informes de precampaña y de obtención del apoyo ciudadano.
8. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de los actos tendentes de Obtención de Apoyo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el estado de Chiapas, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron el señalado informe y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos sí se desprenden conclusiones sancionatorias, este Consejo General concluye que ha lugar a imponer sanciones respecto de los Informes de Precampaña de los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos en el estado de Chiapas que a continuación se detallan:

- a) Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Diputados Locales en el estado de Chiapas:
- Jorge Gamboa Borraz
  - Jorge Adrián Ojeda Ruíz
- b) Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Chiapas:
- Angélica Ramírez Gálvez.
  - Rafael Jiménez Arechar.
  - Salvador Olvera Albores
  - Juan Manuel Maza Palacios
  - Tomas Abelino Becerra Gómez
  - Agustín Alonso Ramos Morales

9. Que derivado de la valoración a las observaciones realizadas, del análisis a las conductas en ellas descritas, en su caso, este Consejo General determinará lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, en los casos en que los aspirantes a candidatos independientes no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización que presentaron irregularidades fueron los siguientes:

**1. Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Diputados Locales**

<b>Faltas Formales<sup>2</sup></b>		
<b>Aspirante</b>	<b>No. de Conclusión</b>	<b>Descripción de la Conducta</b>
Jorge Gamboa Borraz	1	El aspirante a candidato independiente omitió presentar el informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
<b>Faltas Sustanciales</b>		
<b>Aspirante</b>	<b>Inciso / No. de Conclusión</b>	<b>Descripción de la Conducta</b>
Jorge Gamboa Borraz	b) / 3	El aspirante a candidato independiente omitió proporcionar el recibo de aportaciones del aspirante, el control de folios de aportaciones en efectivo.

<sup>2</sup> El análisis a detalle de las faltas formales y sustanciales en que incurrieron los aspirantes a los cargos de Diputados Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, se pueden consultar en los considerandos 18.1 y 18.2, correspondientes a la Resolución en comento.

	c) / 5	El aspirante a candidato independiente omitió presentar las facturas y muestras.
Jorge Adrián Ojeda Ruíz	a) / 2	El aspirante a candidato independiente, omitió presentar la evidencia que ampara los ingresos con los que realizó los egresos por un monto de \$8,107.00.

## 2. Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Ayuntamientos

Faltas Formales		
Aspirante	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Angélica Ramírez Gálvez	3	La aspirante a candidato independiente, omitió presentar el contrato de apertura, estados de cuenta y conciliaciones bancarias.
Juan Manuel Maza Palacios	3	El aspirante a candidato independiente omitió proporcionar los estados de cuenta del mes de mayo de 2015.
Tomas Abelino Becerra Gómez	2	El aspirante a candidato independiente omitió proporcionar los estados de cuenta del mes de mayo y junio de 2015 correspondientes al periodo para la obtención del apoyo ciudadano.

Faltas Formales		
Aspirante	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Agustín Alonso Ramos Morales	1	El C. aspirante a candidato independiente omitió proporcionar el informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano; sin embargo, proporcionó el reporte semanal de operaciones mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Faltas Formales		
Aspirante	Aspirante	Aspirante
Angélica Ramírez Gálvez	b) /4	La aspirante a candidato independiente, omitió presentar el contrato de apertura, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, por un monto de \$1,000.00.
	c) /6	La aspirante a candidata independiente, omitió presentar la factura y el registro de los gastos por el arrendamiento de un vehículo y un bien inmueble.
Rafael Jiménez Arechar	a) /3	El aspirante a candidato independiente, omitió presentar la evidencia que ampara los ingresos con los que realizó los egresos por un monto de \$5,250.00.
	b) /5	El aspirante a candidato independiente no reportó los gastos por el uso o goce temporal de un vehículo.
Salvador Olvera Albores	a) /3	El aspirante a candidato independiente omitió proporcionar las fichas

Faltas Formales		
Aspirante	Aspirante	Aspirante
		de depósito y/o los estados de cuenta que ampararan la aportación en efectivo del aportante.
	b) /5	El aspirante a candidato independiente omitió registrar los gastos por 19,600.00 en el "reporte de operaciones semanal" (plantilla 1).
Juan Manuel Maza Palacios	b) /4	El aspirante a candidato independiente omitió proporcionar las fichas de depósito y el recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo.
Tomas Abelino Becerra Gómez	b) /4	El aspirante a candidato independiente omitió proporcionar la ficha de depósito, el recibo de aportaciones y el control de folios de las aportaciones del aspirante en efectivo.
	b) /5	El aspirante a candidato independiente omitió proporcionar la ficha de depósito, el recibo de aportaciones y el control de folios de las aportaciones de los simpatizantes en efectivo.
	c) /6	El aspirante a candidato independiente no reportó los gastos por el uso o goce temporal de 2 vehículos.
	d) /8	El aspirante a candidato independiente omitió presentar las facturas y muestras que amparen los gastos realizados por \$9,000.00.
Agustín Alonso Ramos Morales	b) /3	El aspirante a candidato independiente omitió proporcionar el recibo de aportación del aspirante en efectivo, el control de folios y la ficha de depósito por 3,000.00.
	b) /4	El aspirante a candidato independiente, omitió proporcionar los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes, el control de folios y los contratos de comodato por 2,300.00.
	c) /6	El aspirante a candidato independiente omitió presentar la facturas o recibos con requisitos fiscales por un importe de 2,000.00.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los aspirantes a Candidatos Independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos, las sanciones correspondientes, como a continuación se precisan:

Resolutivo Primero	
C. Jorge Gamboa Borraz	
Inciso	Sanción
a) Falta Sustancial Conclusión 1	Amonestación pública
b) Falta Sustancial Conclusión 3	
c) Falta Sustancial Conclusión 5	

<b>Resolutivo Segundo</b>	
<b>C. Jorge Adrián Ojeda Ruiz</b>	
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>
d) Falta Sustancial Conclusión 2	Amonestación pública

<b>Resolutivo Tercero</b>	
<b>C. Angélica Ramírez Gálvez</b>	
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>
a) Falta Formal Conclusión 3	Amonestación pública
b) Falta Sustancial Conclusión 4	
c) Falta Sustancial Conclusión 6	

<b>Resolutivo Cuarto</b>	
<b>C. Rafael Jiménez Arechar</b>	
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>
a) Falta Sustancial Conclusión 3	Amonestación pública
b) Falta Sustancial Conclusión 5	

<b>Resolutivo Quinto</b>	
<b>C. Salvador Olvera Albores</b>	
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>
a) Falta Sustancial Conclusión 3	Amonestación pública
b) Falta Sustancial Conclusión 5	

<b>Resolutivo Sexto</b>	
<b>C. Juan Manuel Maza Palacios</b>	
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>
a) Falta Formal Conclusión 3	Amonestación pública
b) Falta Sustancial Conclusión 4	

<b>Resolutivo Séptimo</b>	
<b>C. Tomas Abelino Becerra Gómez</b>	
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>
a) Falta Formal Conclusión 2	Amonestación pública
b) Faltas Sustanciales Conclusiones 4 y 5	
c) Falta Sustancial Conclusión 6	Amonestación pública
d) Falta Sustancial Conclusión 8	

<b>Resolutivo Octavo</b>	
<b>C. Agustín Alonso Ramos Morales</b>	
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>
a) Falta Sustancial Conclusión 1	Amonestación pública
b) Faltas Sustanciales Conclusiones 3 y 4	
c) Falta Sustancial Conclusión 6	

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.